

Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo reservados al personal funcionario y eventual de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (\*)

(DOCM 55 de 29-12-1989)

(\*) Modificado por Decreto 119/1990, de 27 de noviembre (DOCM 88 de 30-11-1990), Decreto 98/1993, de 26 de julio (DOCM 62 de 20-08-1993), Decreto 184/1995, de 28 de noviembre (DOCM 59 de 01-12-1995), Decreto 103/1996, de 9 de julio (DOCM 31 de 12-07-1996), Decreto 86/1998, de 28 de julio (DOCM 35 de 05-08-1998), Decreto 89/1998, de 22 de septiembre (DOCM 45 de 25-09-1998), Decreto 32/2000, de 22 de febrero (DOCM 15 de 25-02-2000), Decreto 100/2001, de 20 de marzo (DOCM 36 de 23-03-2001), Decreto 103/2002, de 23 de julio (DOCM 90 de 24-07-2002), Decreto 157/2002, de 5 de noviembre (DOCM 138 de 08-11-2002), Decreto 312/2003, de 2 de diciembre (DOCM 170 de 05-12-2003), Decreto 276/2004, de 23 de noviembre (DOCM 227 de 02-12-2004), Decreto 25/2005, de 8 de marzo (DOCM 63 de 29-03-2005), Decreto 38/2005, de 19 de abril (DOCM 81 de 22-04-2005), Decreto 11/2007, de 6 de marzo (DOCM 52 de 09-03-2007), Decreto 137/2007, de 17 de julio (DOCM 152 de 20-07-2007), Decreto 80/2008 de 10 de junio (DOCM 129 de 21-06-2008) y por Decreto 46/2017, de 25 de julio (DOCM 150 de 03/08/2017)

En el actual sistema de la Función Pública, las relaciones de puestos de trabajo se configuran como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de las Administraciones Públicas.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, oído el Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1989, dispongo

Artículo 1º.-

Se aprueba la relación de puestos de trabajo reservados al personal funcionario y al personal eventual en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a excepción de los atribuidos al personal sanitario al servicio de la Sanidad Local.

Esta relación es la que figura como Anexo II del presente Decreto, de acuerdo con las claves que se recogen en el Anexo I. (\*)

(\*) Este Anexo ha sido modificado por Decreto 276/2004, de 23 de noviembre (DOCM 227 de 02-12-2004)

Artículo 2º.- (1 a 6)

NOTA 1. Redacción dada conforme al Decreto 184/1995, de 28 de noviembre (DOCM 59 de 01-12-1995)

1. (2) - Los puestos de trabajo podrán ser desempeñados por funcionarios que pertenezcan indistintamente a cualquiera de los Cuerpos o Escalas del Grupo o Grupos a los que queden adscritos cada uno de los puestos en el Anexo II.

NOTA 2. Modificado por Decreto 157/2002, de 5 de noviembre (DOCM de 08-11-2002)

(3) Los puestos, cuya cobertura queda reservada en la Relación de Puestos de Trabajo a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas que en cada uno de ellos se determinen, únicamente podrán ser desempeñados por funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos y Escalas, no pudiendo los citados funcionarios desempeñar puestos distintos a aquellos con las excepciones que se contienen en el presente artículo.

NOTA 3. Modificado por Decreto 312/2003, de 2 de diciembre (DOCM 170 de 05-12-2003)

Los puestos calificados de Administración Sanitaria también podrán ser desempeñados por los Funcionarios pertenecientes a las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales, en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Igualmente, los puestos relacionados con la Administración Educativa también podrán ser desempeñados por el personal docente en los términos establecidos en el punto 4º de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los Funcionarios pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Especialidades que tengan adscritos con carácter exclu-

sivo puestos de trabajo, sólo podrán acceder al desempeño de aquellos otros que guarden relación funcional con los a ellos reservados, siempre que así se determine en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

(4) Los funcionarios de carrera, pertenecientes a las Escalas Superior Sociosanitaria y Técnica Sociosanitaria, podrán desempeñar los puestos de trabajo incluidos en las Áreas Funcionales “Sanidad”, claves F060 y F061, y “Servicios Sociales”, clave G070.

NOTA 4. Párrafo adicionado por Decreto 312/2003, de 2 de diciembre (DOCM 170 de 05-12-2003)

2.- Para el desempeño de los puestos de trabajo, el funcionario deberá cumplir los requisitos de titulación, formación o experiencia que para cada uno de ellos figure en el Anexo II.

3.- El puesto de trabajo adscrito a la Presidencia de la Junta de Comunidades denominado Coordinador Seguridad, código 110004000010032528, podrá ser desempeñado por Personal Funcionario perteneciente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

4.- Los puestos de trabajo adscritos, respectivamente, a las Consejerías de Administraciones Públicas y de Bienestar Social, denominados Asesor Técnico, código 220002000010002027, y Coordinador de Reforma, código 270004000010089826, podrán ser desempeñados por Personal Funcionario perteneciente a los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias. (5 y 6)

NOTA 5. Adicionados puntos 3 y 4 por Decreto 100/2001, de 20 de marzo (DOCM 36 de 23-03-2001).

NOTA 6. En la Disposición Adicional Primera de la Ley 18/2002, de 24 de octubre, modificativa de la Ley 3/1988, se dice que “ la relación de puestos de trabajo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha determinará aquellos puestos de trabajo que, por su especial relación con los Centros e Instituciones Sanitarias, puedan ser desempeñados por personal estatutario”.

Según la Disposición Transitoria de la Ley 18/2002, hasta que se modifique la Relación a la que se refiere el párrafo anterior, podrán concederse comisiones de servicio al personal estatutario par a puestos de carácter directivo o de asesoramiento técnico en las condiciones previstas en el artículo 26 de la Ley 14/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002.

### Artículo 3º.-

Los puestos declarados a amortizar en el Anexo II quedarán suprimidos en el momento que resulten vacantes. La amortización será declarada por la Dirección General de la Función Pública en cuanto se produzca el cese correspondiente.

### Artículo 4º.- (1)

1.- La modificación o supresión de los puestos de trabajo que figuren en el Anexo I, o la inclusión de otros de nueva creación, sólo podrá acordarse por Decreto del Consejo de Gobierno.

2.- El procedimiento se iniciará por la Secretaría General o Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, o por la Dirección del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha, que remitirá a la Dirección General de la Función Pública la propuesta de modificación, acompañada de los estudios económicos, funcionales y de organización que la justifiquen. (2)

3.- Revisada la propuesta por la Dirección General de la Función Pública, en coordinación con la Dirección General de Hacienda, deberán ser objeto de negociación con las Centrales Sindicales, en el seno de la Mesa General de Negociación, la creación de Puestos Tipo distintos de los existentes en el Anexo II, las modificaciones de complementos retributivos y cualquier otro requisito de los contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la supresión de puestos que no se encuentren vacantes.

4.- Elaborada la propuesta definitiva, por el Consejero de Economía y Administraciones Públicas se elevará para su aprobación si procede, ante el Consejo de Gobierno.

NOTA 1. Redacción dada conforme al Decreto 103/1996, de 9 de julio (DOCM 31 de 12-07-1996)

NOTA 2. Modificado por Decreto 32/2000, de 22 de febrero (DOCM 15 de 25-02-2000).

### Artículo 5º.-

Sólo podrán ser provistos los puestos de la Administración de la Junta de Comunidades que resulten dotados por los créditos establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos, previa acreditación de la Dirección

General de Hacienda.

Artículo 6º.- (\*)

Se consideran de adscripción indistinta para los funcionarios de la Administración del Estado, los de las Comunidades Autónomas, los de las Entidades Locales de la Región y los de las Cortes de Castilla-La Mancha, únicamente los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea por libre designación y los incluidos en el Anexo con la clave: (\*) Puestos de adscripción indistinta para funcionarios de las diferentes Administraciones Públicas.

(\*) Adicionado por Decreto 119/1990, de 27 de noviembre (DOCM 88 de 30-11-1990) y modificado por Decreto 98/1993, de 26 de julio (DOCM 62 de 20-08-1993).

Artículo 7º.- (\*)

1. Las Áreas y Subáreas funcionales de los puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Comunidades son las que se contienen en el Anexo III del presente Decreto.

2. Los puestos de trabajo quedan incluidos en el Área y Subárea que para cada caso se expresa en el Anexo II.

3. Los puestos de trabajo de nueva creación, reservados a funcionarios de los Grupos A, B, C y D, a excepción de los pertenecientes al Cuerpo de Guardería Forestal, se adscribirán a alguna de las distintas Subáreas, en las que se divide cada Área de las incluidas en el Anexo III del presente Decreto, teniendo en cuenta la relación existente entre las funciones principales de cada puesto y las atribuidas a cada subárea en el citado Anexo.

Cada puesto de trabajo solo puede ser adscrito a un Área y Subárea funcional.

(\*) Adicionado por Decreto 86/1998, de 28 de julio (DOCM 35 de 05-08-1998).

Artículo 8. (\*)

El complemento específico de los puestos de trabajo reservados a las Escalas Superior y Técnica Sociosanitarias, así como de cualquier otro de los incluidos en el Anexo I del Decreto de Clasificación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral como propios de Personal Funcionario, se incrementará en función de las siguientes variables y cuantías:

1. Por cada hora trabajada en sábados, domingos o festivos se percibirán 6,01 Euros. A efectos de computo, estos días se contabilizarán desde las 0 a las 24 horas, con un máximo abonable de 10 horas/día, salvo que, por necesidades del servicio debidamente acreditadas así se acuerde por la Administración, previa negociación sindical

2. El valor de la hora nocturna para el personal cuyos puestos de trabajo se desempeñen en régimen de turnos rotativos será de 1,88 Euros. A estos efectos se contabilizarán exclusivamente las horas trabajadas en su turno de noche por dicho personal entre las 22 horas de un día y las 8 horas del siguiente.

(\*) Artículo introducido por el Decreto 103/2002, de 23 de julio, de Clasificación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral como propios de Personal funcionario.

Artículo 9. (1 y 2)

1. El Personal Estatutario fijo podrá ser adscrito en comisión de servicios, por un tiempo máximo de cuatro años, a los puestos que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, aprobada por el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, con la clave "P: Puestos abiertos a Personal Estatutario". Durante su permanencia en la comisión de servicios tendrá derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo de origen.

2. Dicho personal deberá reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, objeto de la comisión, por las Relaciones de Puestos de Trabajo y pertenecer a alguno de los Grupos Profesionales a los que se reserva su desempeño.

NOTA 1. Artículo introducido por el Decreto 25/2005, de 8 de marzo, de desempeño por Personal Estatutario de Puestos de Trabajo reservados al Personal Funcionario.

NOTA 2. Se atribuye al Secretario General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha la competencia para acordar comisiones de servicios de personal estatutario a los puestos de trabajo de las Relaciones aprobadas por el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre (Artículo Segundo del Decreto 25/2005, de 8 de marzo, de desempeño por Personal Estatutario de Puestos de Trabajo reservados al Personal Funcionario).

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los funcionarios que, de conformidad con el artículo 2.1, pertenecen a Cuerpos o Escalas con puestos de trabajo reservados, podrán ocupar otros puestos de trabajo siempre que los viniesen desempeñando con carácter definitivo a la entrada en vigor de la presente relación.

Segunda. Aquellos funcionarios que a la entrada en vigor del presente Decreto ocupen, con carácter definitivo, puestos reservados a determinados Cuerpos o Escalas sin pertenecer a ellos, o puestos para los que se establezcan requisitos de Grupo, Titulación Formación o Experiencia, de los cuales carezcan, podrán seguir desempeñándolos hasta que cesen en ellos por alguno de los procedimientos legalmente establecidos.

Tercera. Los funcionarios que a la entrada en vigor de la presente relación ocupen puestos provistos en convocatoria de libre designación y para los cuales se configure como sistema de provisión el concurso, podrán seguir desempeñándolos hasta que se produzca el cese, que se ajustará a lo dispuesto para el sistema de libre designación.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Los complementos de destino de los puestos aprobados por este Decreto surtirán efectos favorables desde el día 1 de enero de 1989, cuando el nivel de complemento de destino percibido desde esa fecha sea inferior al complemento de destino asignado al puesto al que resulte adscrito el funcionario. Se deducirán las cantidades percibidas en aplicación del artículo 4.1 de la Ley 2/1989, de 11 de mayo.

No surtirá, en ningún caso, efectos retroactivos la asignación, modificación o supresión del complemento específico de los puestos de trabajo por ser un complemento relacionado con la dedicación, dificultad técnica, incompatibilidad, responsabilidad o peligrosidad de los nuevos puestos.

NOTA. El Anexo I y II no se incluye, consultar en el DOCM las sucesivas modificaciones.

## LISTADO DE CLAVES (\*):

- a.- Puestos de adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas.
- b.- Puestos de Administración General y Sanitaria.
- c.- Puestos de Administración General y Sanitaria.- Adscripción indistinta para personal funcionarios de las diferentes Administraciones Publicas.
- d.- Puestos de Administración General y Educativa.- Adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas
- i.- Puestos abiertos a personal funcionario perteneciente a las Escalas de la Administración Regional.
- j.- Puestos de adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas y abiertos a personal funcionario perteneciente a la Escala Superior de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- k.- Puestos de Administración General abiertos a personal funcionario perteneciente a la Escala Sociosanitaria.

- m.- Puestos abiertos a personal funcionario perteneciente a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- n.- Puestos de adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas y abiertos a personal funcionario perteneciente a la Escala Superior de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad Archivos.
- ñ.- Puestos de adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas y abiertos a personal funcionario perteneciente a la Escala Superior de Archivos, Bibliotecas y Museos. Especialidades de Archivos, Bibliotecas y Museos<sup>1</sup>.
- o.- Puestos abiertos a personal funcionario perteneciente a Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.
- p.- Puestos abiertos a Personal Estatutario.
- s.- Puestos abiertos a personal funcionario perteneciente a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a Cuerpos de Policía Local, a servicios de extinción de incendios de las Entidades Locales y a personal militar
- t.- Puestos abiertos a personal funcionario perteneciente a otras Administraciones Públicas y a las Escalas de la Administración Regional.
- u.- Puestos de Administración General y Sanitaria. Adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas, abiertos a personal estatutario y a personal funcionario perteneciente a la Escala Superior de Sistemas y Tecnología de la Información.
- v.- Puestos de adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas y abiertos a personal estatutario.
- w.- Puestos de Administración General y Sanitaria. Adscripción indistinta para personal funcionario de las diferentes Administraciones Públicas y abiertos a personal estatutario.
- x.- Puestos abiertos a personal funcionario perteneciente a la Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad Veterinaria.
- y.- Puestos abiertos al Personal Funcionario perteneciente a la Policía Local y Servicios de Extinción de Incendios de las Entidades Locales.
- z.- Puestos abiertos a personal funcionario perteneciente a la Escala Técnica Educativa.

(\* ) Claves actualizadas según el Decreto 137/2007, de 17 de julio (DOCM 152 de 20-07-2007). Modificada la clave s por Decreto 46/2017, de 25 de julio (DOCM 150 de 03/08/2017)

\* \* \*